

Señora:

**JUEZ NOVENA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF.: PROCESO VERBAL de FELIPE ANDRÉS CALDERÓN MEJÍA  
CONTRA ROSA ESTELLA RINCÓN VENEGAS.**

**RAD.: 2015 – 901**

**JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada y demandante en reconvencción dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del párrafo segundo del auto proferido el 13 de marzo de 2020, notificado por estado electrónico 049 del 16 de julio del presente año, por virtud del cual se ordena contabilizar el termino concedido en el auto el 27 de enero de 2020, para que sea revocado, de conformidad con los fundamentos que expongo a continuación:

En primero lugar, precisa indicar que el auto del 27 de enero de 2020 concede 2 términos: (i) sustentar el recurso de apelación concedido; y (ii) suministrar las expensas necesarias para compulsar las copias necesarias.

Frente al primer término, me permito informar que el escrito de sustentación fue remitido mediante correo electrónico del 21 de julio de 2020, a la dirección [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), satisfaciendo dicha exigencia.

No obstante, en lo relacionado con el suministro de la expensas para la reproducción de las piezas necesarias, es necesario informar la imposibilidad de cumplir dicha carga procesal, como quiera que los despachos judiciales ubicados en la sede Hernando Morales, se encuentran cerrados por orden emanada del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA 20-11597 del 15 de julio de 2020, según dispone en su artículo 1º:

*“Artículo 1º Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público”.*

En tal sentido, respetuosamente solicito se revoque la orden relacionada con el pago de la expensas para el trámite de la alzada. v se mantenga suspendida hasta tanto el Consejo

448

449

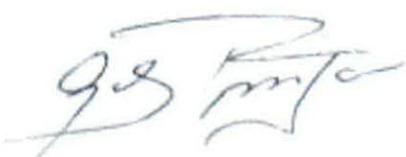
## PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta que, una vez se levante el cierre ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA 20-11597 del 15 de julio de 2020 continuarán vigentes algunas restricciones para el acceso físico a los despachos judiciales, solicito de manera respetuosa a su Señoría, se informe el mecanismo para el pago de las expensas a que se refiere el presente recurso, toda vez que el artículo

*Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*

*Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente **se deje una reproducción de las piezas que el juez señale**, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes. (negrilla fuera de texto).*

Atentamente,



**JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS**

**C.C. 79.285.457 de Bogotá**

**T.P. 67.519 del C.S. de la J.**